



**VISTOS**, el Informe N° 00394-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 9 de julio de 2025, el Informe N° 001536-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de julio de 2025; y los Expedientes N° 87971-2025 y N° 94505-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “¿Y GIULIA?”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 87971-2025, de fecha 19 de junio de 2025, Piaf Producciones S.A.C., debidamente representada por Marisol Pereyra, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*¿Y GIULIA?*" por realizarse del 12 de setiembre al 12 de octubre de 2025, en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español del Perú, sito en Avenida General Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 1400-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de junio de 2025, se requirió a la solicitante indicar el número de partida registral de la persona jurídica y ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo. Asimismo, se solicitó adjuntar el texto escénico, a través de la cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación de la norma vigente;

Que, con Expediente N° 94505-2025, de fecha 1 de julio de 2025, la solicitante levantó las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*¿Y GIULIA?*", es un espectáculo teatral que cuenta la historia de Giulia, una mujer que ha crecido sintiéndose invisible en su entorno familiar. Al enterarse de que su hermano contraerá matrimonio, se propone encontrar una pareja que le permita presentarse ante su familia como una mujer "realizada". A partir de este propósito, inicia un proceso personal que incluye citas fallidas, sesiones de terapia, encuentros impulsivos con su entrenador y una progresiva reconexión con lo que realmente le apasiona. Por lo que, a lo largo de la obra, Giulia se enfrenta a los mandatos tradicionales que relacionan el valor de una mujer, descubriendo que su bienestar no depende de cumplir expectativas, sino de reconocerse a sí misma como una persona autónoma y plena. En consecuencia, la pieza teatral retrata con sensibilidad y humor los conflictos emocionales que muchas mujeres experimentan, y propone una narrativa alternativa sobre el amor, la identidad y la libertad personal;

Que, "*¿Y GIULIA?*", es una obra escrita por Italo Cordano, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque presenta una ficción escénica estructurada a través de un texto escénico, que ha sido creado para ser representado en vivo ante una audiencia por actores profesionales en un espacio teatral formal. Asimismo, a través del lenguaje, el cuerpo, la música y el espacio, desarrolla una narrativa mediante diálogos y acciones que construyen un arco dramático consecuente. Cuenta con la dirección de Italo Cordano, el elenco conformado por: Luciana Arispe y Nacho Di Marco, y la producción de Piaf Producciones S.A.C.;

Que, de acuerdo al Informe N° 00394-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 9 de julio de 2025, en relación al contenido cultural del espectáculo "*¿Y GIULIA?*", se tiene que este aborda temáticas vinculadas a la presión social que enfrentan las mujeres respecto al matrimonio como símbolo de éxito personal, la búsqueda de identidad individual, la autonomía emocional, la salud mental y el rol de



la terapia en los procesos de transformación personal. Asimismo, reflexiona sobre la autoexigencia, la construcción del amor propio y la importancia de conectar con los propios deseos por encima de las expectativas familiares o sociales;

Que, el contenido del espectáculo "*¿Y GIULIA?*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra expone la fuerte valorización del matrimonio como hito de validación social, especialmente para las mujeres, así como el rol activo de la familia en la vida afectiva de sus integrantes. También ayuda a despojar el estigma que aún persiste en torno al acceso a la salud mental y al acompañamiento terapéutico. En el ámbito internacional, la pieza teatral aborda problemáticas que se inscriben en un contexto global, donde muchas sociedades enfrentan tensiones entre los valores tradicionales y las nuevas formas de comprender la identidad, el bienestar emocional y el amor romántico. Asimismo, la obra dialoga sobre la salud emocional, promoviendo una mirada más abierta y empática en tanto contribuye al crecimiento personal. Por otro lado, se ahonda en actitudes humanas como la búsqueda de aceptación, el temor a la soledad, la autoexigencia, la necesidad de validación externa y el conflicto entre deseos propios y expectativas ajenas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*¿Y GIULIA?*", es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coloca en escena problemáticas actuales desde una mirada empática, sensible y crítica. Además, propicia diálogos intergeneracionales sobre el amor, la independencia y la identidad, y normaliza el abordaje de la salud mental como parte del desarrollo humano. En ese sentido, al presentar una historia íntima con resonancia colectiva, contribuye a diversificar las temáticas tratadas en el teatro peruano, alejándose de los relatos históricos o políticos para enfocarse en lo cotidiano como fuente legítima de reflexión artística. Cabe mencionar, que su narrativa fomenta el pensamiento crítico y el respeto por las decisiones individuales, elementos claves para una sociedad más consciente y empática;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*¿Y GIULIA?*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la honestidad y la dignidad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la autenticidad, la autonomía, la autoaceptación, la libertad de elección, el respeto por uno mismo y la importancia del bienestar emocional. Asimismo, resalta la valentía de quien decide cuestionar los moldes sociales para construir una vida con sentido propio. En consecuencia, la puesta en escena es positiva porque visibiliza temáticas contemporáneas con sensibilidad, fomenta el diálogo social desde el arte y ofrece una experiencia teatral innovadora y cercana al público, fortaleciendo la relación entre el teatro y la vida cotidiana;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*¿Y GIULIA?*", por realizarse del 12 de setiembre al 12 de octubre de 2025, en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español del Perú, sito en Avenida General Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima,



con un aforo habilitado para 283 personas, teniendo como precio Quien como tú el costo de S/70.00 (setenta y 00/100 Soles) en Preventa y S/90.00 (noventa y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Casi Perfecto el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Electricidad el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cultural el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y S/ 73.00 (setenta y tres y 00/100 Soles); como precio CONADIS el costo de S/ 58.00 (cincuenta y ocho y 00/100 Soles) en preventa y S/73.00 (setenta y tres y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario que la categoría popular que cuenta con 12 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001536-2025-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "¿Y GIULIA?", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "¿Y GIULIA?" por realizarse del 12 de setiembre al 12 de octubre de 2025, en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español del Perú, sito en Avenida General Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 87971-2025 y N° 94505-2025.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES